



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo menor cuantía.
Demandante:	Municipio de Medellín
Demandado:	Edgar Orlando Guinguer Franco y Luz Marisol Duque Ramírez
Radicado:	05001-40-03-024- 2020-00526 -00
Decisión:	Rechaza por competencia

El **Municipio de Medellín**, por intermedio de apoderada judicial, formula demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra de **Edgar Orlando Guinguer Franco** y **Luz Marisol Duque Ramírez**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial y la cuantía.

El artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso, normatiza en lo pertinente:

“Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Negrilla por fuera del texto)

En virtud de la disposición citada, y dado que se está haciendo valer un derecho real, en este caso la hipoteca, siendo así que la ubicación del inmueble objeto del proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5064261, conforme el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, es en el Municipio de **Bello**. Lo anterior nos indica que el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal del lugar donde se halla ubicado el bien.

Así, las cosas este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva y procederá el rechazo de la misma, debiendo remitirse el expediente al **Juez Civil Municipal ® de Bello - Antioquia**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por el **Municipio de Medellín**, en contra de **Edgar Orlando Guinguer Franco** y **Luz Marisol Duque Ramírez**, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al **Juez Civil Municipal ® de Bello - Antioquia**, para que lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 93 del 17 de septiembre de 2020.